



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00313-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal para ello, procede el despacho a estudiar su admisión, teniendo en cuenta que la misma es una **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por **CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A.S. INC.**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la Calle 38 No. 35-38 Apto 302 Edificio El Prado del Municipio de Bucaramanga, contra **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ MARTINEZ** en calidad de arrendatario.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 384 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la demanda promovida por **CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A.S. INC.**, quien actúa en calidad de arrendadora del Inmueble ubicado en la Calle 38 No. 35-38 Apto 302 Edificio El Prado del Municipio de Bucaramanga, contra **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'392.742, en calidad de arrendatario.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie



sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: RECONOZCASE a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA,
como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2af10c083929421a3bf65c4ff4bfe2d26a6a11835a70001206dbee6dd43cb5b

Documento generado en 24/09/2020 08:14:55 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 109 del 25 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.